-----Trelew, de noviembre de dos mil veinte.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “F. M., C. J. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expte. Nro. 302 – Año 2020 CAT), venidos a despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 27 – Año 2018) a fin de resolver el llamado de autos de fs. 95.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que mediante escrito digital (ID 126387) presentado el 07 de octubre de 2020 a las 15:44 horas, el Dr. J. M. F. C. solicita en el punto III.- de la expresión de agravios que, conforme los términos del segundo agravio y sin perjudicar al actor pero que tampoco se vea perjudicada su representada, como medida para mejor proveer conforme art. 36 inc. 2º del C.P.C.C. se remitan las actuaciones al Cuerpo Médico Forense a fin de que determine si el actor actualmente requiere o no medidas terapéuticas. Expresa que en caso que ello así fuera su mandante le otorgará el tratamiento respectivo y luego el Cuerpo Médico Forense deberá determinar la incapacidad resultante.----------

----II) Por tu parte la parte actora al contestar los agravios de la demandada mediante escrito digital (ID 129187) del 14 de octubre de 2020 a las 09:01 horas, señala que la postura de la accionada resulta contradictoria en la medida de mejor proveer toda vez que pretende reducir el grado de incapacidad del accionante, cuando no atacó los términos de la pericia e incapacidad fijada en la misma en el marco del proceso, y tampoco se agravió del grado de incapacidad fijado por el Cuerpo Médico Forense, operando al respecto la cosa juzgada, lo que no podrá ser revisado por haber sido consentido por la parte.----------

-----III) Las medidas para mejor proveer, constituyen una facultad privativa del Juez de la causa, por lo que es de personal apreciación del magistrado. Las partes no tienen derecho para exigir las medidas para mejor proveer; sin perjuicio de que, para aquellos que sostienen que pueden ser indicadas, el Juez cuando coincida con la solicitud de la parte puede proveerlas. ----------

-----En tal sentido, se ha dicho que el dictado de las medidas para mejor proveer es una facultad privativa de los Jueces, no procede a pedido de parte pues de esa manera se estaría beneficiando a la posición de quien lo solicita (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia de Villa Dolores, 23/12/1997, Peano, Nilda D. c. La Novedad S.A., La Ley, 1999-C, 749, LLC, 1999-293 y AR/JUR/5042/1997). ----------

-------Por ello, el uso de estas medidas no puede devenir en abusivo, concretándose en

suplir o suplantar la inactividad probatoria de una de las partes, infringiendo de este modo el principio de igualdad procesal al favorecer a una parte –eventualmente– en desmedro del otro litigante. ----------

----La parte demandada en apoyo de su tesis postula que se dé intervención al Cuerpo Médico Forense "a fin de que determine si el actor requiere o no medidas terapéuticas", a título de medida para mejor proveer. Al respecto, importa señalar que tal posibilidad resulta manifiestamente inviable por tratarse de la propuesta de una diligencia probatoria claramente extemporánea, pues intenta ampliar los puntos de pericia oportunamente ofrecidos a fs. 27vta. de la contestación de demanda. ----------

----Abstracción hecha de la deficiencia antes señalada, la inviabilidad del aludido requerimiento encuentra también sustento en el principio de que las medidas para mejor proveer no pueden ser sugeridas por las partes, y menos contribuir a beneficiar la situación probatoria de estas, sino que deben estar siempre referidas a pruebas que, como fuentes están ya en el proceso o que el juez no tiene que descubrirlas (cfr. S. Sentis Melendo, Santiago, "La Prueba - Los grandes temas del derecho probatorio", E.J.E.A., Buenos Aires, 1979, pág. 169).----------

-- En función de tales exigencias la imposibilidad de disponer en la especie medidas para mejor proveer resulta manifiesta, considerando que el punto propuesto debió haberlo introducido al tiempo de contestar la demanda, lo que no hizo, y ahora intenta suplir tal omisión solicitando una medida para mejor proveer. ----------

---En virtud de ello, corresponderá rechazar la solicitud de intervención al Cuerpo Médico Forense "a fin de que determine si el actor requiere o no medidas terapéuticas", a título de medida para mejor proveer solicitado por la demandada. ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, por mayoría, **RESUELVE:** ----------

----I) RECHAZAR por improcedente la medida para mejor proveer solicitada por la demandada en el p. III.- del escrito de expresión de agravios.----------

-----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN los autos según su estado. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIL – CONSTE.----------

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA
SUBROGANTE